

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL Y EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA POR EL QUE SE ACUERDA EL USO DE LA PLATAFORMA INTEGRADA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

En Sevilla, a 1 de septiembre de 2015

### **REUNIDOS**

De una parte, D. Manuel Jiménez Barrios en su calidad de Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia y Administración Local, nombrado mediante los Decretos de la Presidenta 13/2015 y 14/2015, de 17 de junio, en uso de las facultades que le otorga el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, D. Juan Bautista Cano Bueso, en su calidad de Excmo. Sr. Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía, nombrado mediante Decreto del Presidente 1/2002, de 15 de enero, actuando en ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 6 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía y el artículo 20.5 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración con el carácter con que respectivamente lo hacen y, a tal efecto

### **EXPONEN**

Primero.- En fecha 30 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), que tiene por objeto la regulación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la transparencia en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, como instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos y de las entidades con financiación pública, promoviendo el ejercicio responsable de dicha actividad y el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena.

Segundo.- El artículo 7 de la LTPA reconoce el derecho de acceso a la información pública como el derecho de cualquier persona a acceder a los contenidos o documentos que obren en

poder de cualesquiera de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. Por su parte, el Título III regula con más concreción el derecho de acceso estableciendo el artículo 24 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública y veraz en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución española y su legislación de desarrollo, y el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin más limitaciones que las contempladas en la Ley.

Tercero.- El artículo 29 de la LTPA fomenta la tramitación electrónica para ejercer el derecho de acceso a la información pública y en concreto, en su apartado 3 establece que en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación electrónica de las solicitudes de acceso se hará en el Portal de la Junta de Andalucía. Por su parte, el artículo 35 obliga a establecer sistemas para integrar la gestión de solicitudes de información de la ciudadanía en el funcionamiento de su organización interna y medidas para facilitar la transversalidad de la transparencia en la actividad general de la organización. A tal fin, la Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, promoviendo el uso de la Administración Electrónica y las nuevas tecnologías en beneficio del derecho de acceso de la ciudadanía, ha implantado un sistema de información denominado "Plataforma integrada del derecho de acceso a la información pública (PID@)", dirigido a las Unidades de Transparencia y a los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales adscritas.

Cuarto.- En aras a facilitar la labor de suministrar la información solicitada por la ciudadanía y, por tanto, garantizar plenamente el derecho de acceso, la Consejería de Presidencia y Administración Local ha ofrecido al Consejo Consultivo de Andalucía el uso de la plataforma informática habilitada a tal fin.

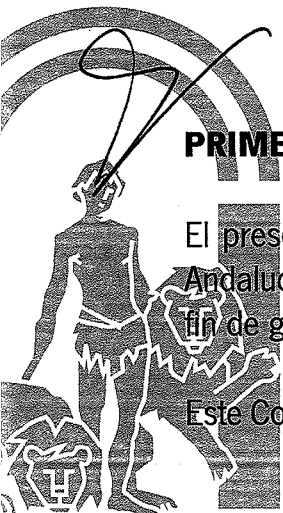
En virtud de lo expuesto y siendo de interés para ambas partes, acuerdan suscribir el presente convenio por el que se acuerda el uso de la Plataforma integrada del derecho de acceso a la información pública PID@, con base en las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto acordar el uso por parte del Consejo Consultivo de Andalucía de la Plataforma integrada del derecho de acceso a la información pública, PID@, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la ciudadanía.

Este Convenio no tiene carácter contractual a los efectos del Real Decreto Legislativo 3/2011,



de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La utilización de la Plataforma integrada del derecho de acceso a la información pública, PID@, por parte del Consejo Consultivo de Andalucía no conlleva contraprestación económica alguna y, por tanto, no existe ánimo de lucro u obtención de beneficios por ninguna de las partes.

**SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

La Consejería de la Presidencia y Administración Local se compromete a autorizar el uso de las plataforma habilitada para garantizar el derecho de acceso a la información pública y a facilitar la formación y cualificación profesional de las personas que utilicen la herramienta en el seno del Consejo Consultivo de Andalucía.

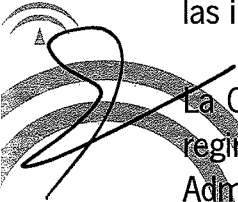
La supervisión de todos los aspectos técnicos de la plataforma y la decisión última respecto a ellos se realizará por parte del Servicio de Informática de la Consejería como responsable del desarrollo, puesta en producción y mantenimiento de los servicios TIC.

El Consejo Consultivo de Andalucía se compromete a utilizar la Plataforma integrada del derecho de acceso a la información pública, PID@, de conformidad con las características técnicas y de uso establecidas en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato por el que se ha implantado el sistema de información para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contemplado en la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía.



**TERCERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

Para garantizar la correcta ejecución y seguimiento de lo establecido en el presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por al menos un miembro de cada una de las instituciones firmantes y designados por las mismas.



La Comisión de Seguimiento se reunirá cuantas veces lo solicite alguna de las partes y se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



**CUARTA. VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de dos años, pudiendo prorrogarse, de forma expresa por mutuo acuerdo de las partes, por periodos de

tiempo iguales, salvo que alguna de las partes lo denuncie con tres meses de antelación a la fecha de finalización mediante comunicado fehaciente.

### **QUINTA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.**

El presente convenio se extinguirá por alguna de las causas siguientes:

- a) Expiración del plazo de vigencia.
- b) Mutuo acuerdo de las partes.
- c) Desistimiento unilateral de cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente y con previo aviso de tres meses.
- d) Incumplimiento total o parcial del convenio por alguna de las partes.
- e) Imposibilidad sobrevenida del objeto del convenio

Y en prueba de consentimiento por ambas partes, se firma el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

**EL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA  
Y CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA Y  
ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**v D. Manuel Jiménez Barrios**



**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO  
CONSULTIVO DE ANDALUCÍA**

**D. Juan Bautista Cano Bueso**

